



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

Proceso No. 2017-0266

Para continuar con el trámite del proceso, se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. Para tal fin, se fija el día 7 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m. conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y curador ad litem deberán conectarse vía teams a través del link que el Juzgado enviará previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico del Juzgado. Para la inspección judicial el apoderado de la parte actora deberá tener disponibilidad para mostrar mediante equipo tecnológico (celular, computador o similar) el inmueble a plenitud, exterior e interiormente, así como contar con un instrumento de medición para verificar la longitud de la valla y sus letras. Durante la inspección ni la práctica de las primeras fases de la audiencia no podrán estar presente los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración.

Atendiendo lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

### **I.- PARTE DEMANDANTE:**

**1.- DOCUMENTAL:** TIÉNESE como tales las aportadas con la demanda.

**2.- TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de ELSY DIANAFRASSER GARCES, JACQUELINE RIVERA CHAVES, AMPARO NATALIA CASTILLA ALDANA, los cuales se practicarán en la fecha señalada. La parte

solicitante deberá hacer comparecer a las testigos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.

**3.- INSPECCIÓN JUDICIAL:** De conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del C. G. del P., se decreta inspección judicial sobre el inmueble materia de la demanda de pertenencia.

## II.- PARTE DEMANDADA

**DOCUMENTAL:** TIÉNESE como tal la obrante en el expediente, siempre y cuando sea conducente y pertinente.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 041, del 1 de diciembre de 2020.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaría

Mo.